

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se derogan las resoluciones SSPD 20184300130165 del 2018 y SSPD 20211000650805 de 2021, se modifica la resolución SSPD 20174000237705 de 2017, se compilan los reportes de información al Sistema Único de información SUI de la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 53, los numerales 1, 4, 8, 22, 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y en el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994¹, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001² y el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020³, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios) establecer, administrar, mantener y operar un

¹ Congreso de la República, Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” Diario Oficial No. 41.433 de 11 de julio de 1994

² Ley 689 de 2001, “por la cual se modifica parcialmente la [Ley 142 de 1994](#)” Diario Oficial No. 44.537, de agosto 31 de 2001

³ Presidencia de la República, Decreto 1369 de 2020, Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”, Diario Oficial No. 51.472 de 19 de octubre de 2020

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, denominado por la ley como Sistema Único de Información (en adelante SUI).

Que uno de los principales propósitos del SUI es recolectar información asociada a la prestación de servicios públicos, para que la Superservicios ejerza sus funciones de control, inspección y vigilancia, y a su vez, para apoyar las funciones de las demás entidades que tengan competencia en el sector de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

Que el SUI es la plataforma oficial para el reporte de información por parte de los prestadores de la actividad de aprovechamiento y, esta información se considera oficial para todos los fines de la Superservicios. En la actualidad se encuentran vigentes tres actos administrativos que reglamentan el reporte de información en el SUI por parte de los prestadores de dicha actividad:

- Resolución No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017⁴: Reporte personas que hagan parte de la cadena de prestación del servicio de aseo, o actividades complementarias al mismo.
- Resolución No. SSPD 20184300130165 del 2 de noviembre de 2018⁵: Reporte de prestadores de la actividad de aprovechamiento, entre las que se destacan: encuesta de aprovechamiento, registro de áreas, relación de miembros de la organización, entre otros.
- Resolución No. SSPD 20211000650805 del 03 de noviembre de 2021⁶: Modifica las resoluciones 20174000237705 y 20184300130165 y crea cuatro cargos adicionales establecidos en las normas ibídem, como son: Base de datos de usuarios, registro de macrorutas, actualización de macrorutas y balance de masas.

Que la SSPD creó el aplicativo de aprovechamiento (En adelante Aprovechamiento APP), compuesto por varios módulos que permiten registrar y caracterizar a los prestadores de esta actividad, y obtener por parte de estos, reportes de información operativa, registrar material aprovechado, cargar los costos tarifarios, soportar el cumplimiento de las condiciones diferenciales señaladas en el Decreto 1381 de 2024 y gestionar documentación de soporte. La APP cuenta con un módulo de seguimiento que consolida la información, genera alertas y facilita la supervisión diferencial por parte de la SSPD.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998⁷, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía interinstitucional a fin de lograr los fines del Estado, a través de los principios de coordinación y colaboración.

⁴"Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016"

⁵ "Por la cual se determinan los cargos para el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) relacionados con la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se deroga la Resolución número SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones".

⁶ "Por la cual se modifican y adicionan algunos de los cargos para el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI relacionados con la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores de servicio público de aseo de la Resolución SSPD No. 20184300130165 del 02 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

⁷ "Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Que mediante la Resolución 20251000182585 de 23 de abril de 2025, “*Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de los prestadores del servicio público de aseo en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 y aquellas que la modifican, adicionan y aclaran, y se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010*”, se reglamentó el reporte de información tarifaria al SUI que deben realizar las personas prestadoras del servicio público de aseo señaladas en el artículo 5.3.5.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, adicionó un “artículo nuevo” a la Ley 142 de 1994 mediante el cual señaló que el Sistema Único de Información SUI se alimenta de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a control, inspección y vigilancia, y le adjudicó a la Superservicios su administración, mantenimiento y operación.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SSPD 321 de 2003⁸, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar su información a través del SUI.

Que con el objetivo de compilar las normas generales de carácter regulatorio que rigen los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo establecidas en las Resoluciones 720 de 2015⁹ y 853 de 2018¹⁰, entre otras, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, expidió la Resolución 943 de 2021¹¹, sin que los citados actos administrativos se deroguen o modifiquen.

Que la Resolución 999 de 2024 “*Por la cual se realiza la depuración y actualización de la Resolución CRA 943 de 2021*”, derogó disposiciones identificadas como depurables, de conformidad con los criterios de duplicidad normativa, decaimiento, contravención al régimen vigente de nivel constitucional, legal o reglamentario del orden nacional, cumplimiento o agotamiento del objeto para el cual fueron expedidas, cumplimiento del término o la condición resolutoria a la cual ésta estaba condicionada, derogatoria expresa. Ésta resolución también actualizó y modificó algunas disposiciones de la Resolución CRA 943 de 2021.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante MVCT) mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015¹² reglamentó lo relativo al servicio público de aseo.

Que mediante la Resolución 276 de 2016, el MVCT reglamentó los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.

⁸ “*Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información –SUI–*”

⁹ Establece el marco tarifario y la metodología para calcular las tarifas del servicio público de aseo en municipios con más de 5.000 suscriptores

¹⁰ Establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores

¹¹ “*Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones*”

¹² Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” Diario Oficial 49.523 del martes 26 de mayo de 2015

Que, mediante el Decreto 1381 de 2024¹³ el MVCT modificó el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, estableciendo un esquema operativo para la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y un régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio, así como la implementación de la estrategia para la mitigación del cambio climático y la economía circular.

Que el artículo 3 del citado Decreto, se cimenta en la especial protección constitucional de los recicladores de oficio reconocida por la Honorable Constitucional, aunado al establecimiento de lineamientos de participación y situaciones históricas de vulnerabilidad. Es de resaltar que una de las características más importantes del citado acto administrativo es la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) por un término de 15 años a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1381 de 2024.

Que la norma ibídem en su artículo 2.3.2.5.1.4. señala la implementación de criterios diferenciales por parte de la Superservicios y la CRA, conforme a sus competencias en los siguientes temas: i) Inspección, Vigilancia y Control (IVC) ii) modificación Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), iii) cálculo y metodología tarifaria, iv) clasificación del nivel de riesgo de los prestadores contenida en el Indicador Único Sectorial, v) el régimen de calidad y descuentos y vi) Reporte de información en el Sistema único de Información (SUI).

Que según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.5.2.2.1 y 2.3.2.5.2.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar de forma integral el servicio público de aseo, incluyendo la actividad de aprovechamiento; y estarán obligados a efectuar el traslado de los recursos de la facturación a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para lo cual deberán reportar la información pertinente al SUI de la Superservicios.

Que el artículo 2.3.2.5.4.1. de la misma norma, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1381 de 2024 del MVCT, establece que las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deben realizar el reporte de la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera al SUI de la Superservicios, en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.

Que la Superservicios expidió la Resolución SSPD 20151300054195¹⁴ del 15 de diciembre de 2015 donde se reglamenta el reporte de la información al SUI y se establecen las fechas de cague de información sobre servicios públicos a cargo de las alcaldías municipales y distritales, y autoridades ambientales, de acuerdo con los anexos que hacen parte integral del acto administrativo.

Que, mediante Resolución SSPD 20161300037055 de 2016¹⁵ se solicitó el reporte al SUI, de la información relacionada con el cálculo para la remuneración vía tarifa de la actividad de

¹³ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “Por el cual se modifica el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y se dictan otras disposiciones”

¹⁴ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, respecto de la información a cargar en el Sistema único de Información – SUI, por parte de las alcaldías municipales y distritales, y autoridades ambientales, y se derogan los cargues de información de gobernaciones y gestores departamentales”.

¹⁵ “Por la cual se derogan unos formatos y formularios contenidos en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 y se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI), relacionado con el cálculo para la remuneración vía tarifa de la actividad de

aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo de residuos no aprovechables que apliquen la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, a partir de la cual se establecieron los campos de información que en consideración al esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento, se deberían reportar al SUI.

Que mediante la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 se solicitó el reporte de información al SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, que desarrollen actividades que hagan parte de la cadena de prestación de este servicio, o actividades complementarias al mismo, de conformidad con los reportes de información, variables, periodicidad y fechas de cague; los cuales se definieron en su anexo 1.

Que por medio de la Resolución SSPD 20184300130165 del 2018, se determinaron los cargues para el reporte de información al SUI relacionados con la actividad de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo y se derogó la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016, con el fin de unificar la información solicitada a los prestadores del servicio público de aseo que realizan la actividad complementaria de aprovechamiento.

Que mediante la Resolución SSPD 20201000046075 del 2020, la Superservicios reglamentó los aspectos para aplazar la publicación en el SUI de las toneladas efectivamente aprovechadas, cuando se presenten inconsistencias en la calidad de la información reportada por los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Que mediante las Resoluciones SSPD 20211000482115 del 13 de septiembre de 2021¹⁶ y SSPD 20221000214135 de 17 de marzo de 2022¹⁷, la Superservicios adicionó formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del Anexo de la Resolución SSPD 20151300054195 de 2015.

Que la magnitud de los datos suministrados en los reportes de información tipo web requeridos en las resoluciones SSPD 20174000237705 de 2017, SSPD 20184300130165 del 2018 y SSPD 20211000650805 de 2021, en relación con la actividad complementaria de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, hace necesario modificar y actualizar la información solicitada a los prestadores en lo referente a algunas de las variables del reporte al SUI establecidas en el Anexo 1 de la Resolución SSPD 20184300130165 del 2018 y anexo A de la Resolución SSPD 20211000650805 de 2021, para simplificar los reportes al SUI por parte de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, que en su gran mayoría están conformados por recicladores de oficio.

Que la Resolución SSPD 20171000204125 del 2017¹⁸ estableció los lineamientos para la modificación de la información cargada en SUI y derogó la Resolución SSPD 20121300035485 de 2012.

de aprovechamiento por parte de los prestadores del servicio público de aseo que apliquen la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015

¹⁶ “Por la cual se adicionan formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del Anexo de la Resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015”

¹⁷ “Por la cual se modifican los artículos sexto, séptimo y octavo de la Resolución número SSPD 20211000482115 del 13 de septiembre de 2021 que adiciona los formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del anexo de la Resolución número SSPD 20151300054195 de 2015”

¹⁸ “Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al Sistema Único de Información (SUI) y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012”.

Que la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017¹⁹ contiene reportes de información aplicables a la actividad de aprovechamiento, los cuales serán compilados en el presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificada por la Ley 1955 de 2019, por la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante SIC), puede rendir concepto previo a solicitud o de oficio, sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados, para lo cual las autoridades de regulación informarán a la SIC de los actos administrativos que se pretendan expedir.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2897 de 2010 compilado en el Decreto 1074 de 2015, por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y habiendo diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la SIC mediante Resolución 44649 del 25 de agosto de 2010, se determinó que el contenido del presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados, razón por la cual no fue puesto en conocimiento para efectos de la emisión del concepto de abogacía de la competencia por parte de dicha entidad.

Que para efectos del cumplimiento de las fases de regularización establecidas en el Decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1381 de 2024, la Superservicios tendrá en cuenta la información certificada en el SUI conforme al ANEXO 1 del presente acto administrativo; sin perjuicio de las acciones administrativas que pueda adelantar en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

Que en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y la Resolución SSPD 20181300015945 de 2018, se publicó el presente proyecto de resolución en la página web de la entidad, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido de la misma, otorgándose un término de quince (15) días calendario para ello. Al finalizar dicho término se recibieron [REDACTED] observaciones por parte de los agentes del sector.

Que las respuestas a los comentarios y observaciones fueron comunicadas a los interesados a través de la página web www.superservicios.gov.co y www.sui.gov.co el día [REDACTED] de 2025.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar y compilar los reportes de información que deberán realizar a través del SUI los prestadores de la

¹⁹ "Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016".

actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, así como derogar las resoluciones SSPD 20184300130165 del 2018 y SSPD 20211000650805 de 2021 y modificar parcialmente la resolución SSPD 20174000237705 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO:- MODIFICAR parcialmente los numerales 9, 12, 13 y 55 del anexo 1 de la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017, excluyendo la actividad de aprovechamiento, los cuales quedarán así:

9. REGISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En este reporte de información, los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables, deben registrar los vehículos con los que transportan los residuos para todas las áreas de prestación del servicio registradas a través del de reporte de información ‘REGISTRO DE ÁREAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPIOS MAYORES A 5.000 SUSCRIPTORES’

12. REGISTRO DE MICRO RUTAS

En este reporte de información se registran las micro rutas de los prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Cuando un prestador requiera registrar micro rutas adicionales a las previamente registradas, deberá solicitar la habilitación del presente reporte, en el cual deberá incluir únicamente información de micro rutas que no haya registrado previamente.

13. ACTUALIZACIÓN DE MICRO RUTAS

Este reporte de información se habilita a solicitud del prestador, y tiene como propósito actualizar la información de las micro rutas previamente registradas por el prestador a través del reporte de información “Registro de micro rutas”.

55. PERSONAL POR CATEGORÍA DE EMPLEO

En este reporte de información, debe ser cargado al SUI por todos los prestadores del servicio público de aseo que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, disposición final y transferencia independientemente de la metodología tarifaria que apliquen.

Parágrafo primero: La obligatoriedad de los reportes “Actualización de vehículos” y “Actualización de relación PLACA – NUAP” de los que trata la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 no aplicará a los prestadores de la actividad de aprovechamiento, toda vez que estos prestadores deberán realizar los reportes mencionados en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: Los reportes REGISTRO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS y REGISTRO DE MICRO RUTAS quedan derogados para los prestadores de la actividad de aprovechamiento y a partir de la entrada en vigencia del presente acto

administrativo serán reportados a través del aplicativo “Aprovechamiento APP” en los términos definidos en el anexo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REPORTE DE INFORMACIÓN DE PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE LLEVEN A CABO LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE APROVECHAMIENTO. Las personas prestadoras del servicio público de aseo que lleven a cabo la actividad complementaria de aprovechamiento, deberán certificar en el SUI de la Superservicios, la información que corresponda de conformidad con las aplicaciones, variables, periodicidad y fechas que se establezcan en el ANEXO 1 que hace parte integral de esta resolución.

Parágrafo primero: Los prestadores que se hayan acogido al régimen de regularización deberán realizar los reportes de información de acuerdo con la fase en la que se encuentren, establecidas en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1381 de 2024 del MVCT.

Parágrafo segundo: Los reportes “Registro de Centros de Acopio Temporal”, “Registro de la remuneración por tarifa trasladada al reciclador”, serán reportados únicamente por prestadores conformados por recicladores de oficio.

Parágrafo tercero: Los cargues realizados en Sistemas de Información Geográfica - SIG denominados “SIG Estaciones de clasificación y aprovechamiento” y “SIG Áreas de prestación del servicio Residuos aprovechables” contenidos en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 continuarán siendo aplicables.

Parágrafo cuarto: Los reportes de información que no sean certificados dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de cague del ANEXO 1 se considerarán como cargues extemporáneos para todos los efectos. El reporte de información de mala calidad, la omisión y el reporte extemporáneo de información al SUI, son conductas contrarias al régimen de los servicios públicos susceptibles de las acciones de control que correspondan.

Parágrafo quinto: Los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deben realizar el reporte de la información financiera de conformidad con la Resolución SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016 “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009” y la que lo modifique o sustituya. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1381 de 2024 con respecto a las fases de regularización, de ser aplicables al prestador.

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA EN EL SUI.

Los nuevos reportes del aplicativo Aprovechamiento APP entrarán en vigencia **el 1 de marzo de 2026**. A partir de esta fecha, los prestadores de la actividad de aprovechamiento que se encuentren registrados en el RUPS deberán reportar la información que allí se requiere con plazo máximo de certificación **el 31 de marzo de 2026**.

Toda vez que las fases inicial y 1 del régimen de regularización establecido en el Decreto 1381 de 2024 culminaron el 14 de noviembre de 2025, los prestadores de la actividad de aprovechamiento que se encuentren acogidos al régimen de regularización deberán realizar los reportes correspondientes a dichas fases **a más tardar el 31 de marzo de 2026**, los demás

reportes se deben realizar de acuerdo con el cronograma de cargue contenido en el anexo 1 de la presente resolución.

Parágrafo primero: Los reportes de información denominados “Registro de vehículos de la actividad de aprovechamiento”, “Registro de microrutas de la actividad de aprovechamiento” y “Registro de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA” deberán ser certificados por todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento a través del aplicativo Aprovechamiento APP, independientemente de si estos ya habían sido certificados a través de otras herramientas de cargue (fábrica de formularios y cargue masivo).

Parágrafo Segundo: Para efectos de reversiones de información certificada bajo las Resoluciones SSPD 20151300054575 de 2015, SSPD 20161300062185 de 2016, SSPD 20174000237705 de 2017, SSPD 20184300130165 del 2018 y SSPD 20211000650805 de 2021, estas se tramitarán en la aplicación y con las variables vigentes para el periodo en que se certificó el reporte a reversar, conforme a la Resolución SSPD 20171000204125 de 2017 o aquella que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: APLICATIVO APROVECHAMIENTO APP: Los prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán reportar parte de la información correspondiente a la actividad, en el aplicativo denominado “Aprovechamiento APP” del SUI, en los siguientes módulos, según corresponda:

- a) Tonaladas Aprovechadas,
- b) Módulo Normativo,
- c) Módulo Técnico,
- d) Módulo Comercial.

El detalle de los campos e información a reportar se encuentra en el MANUAL CARGUES DE APROVECHAMIENTO – APLICATIVO APROVECHAMIENTO ROL PRESTADOR publicado en la página web SUI www.sui.superservicios.gov.co. Los reportes restantes deberán realizarse de acuerdo con la herramienta de cargue señalada en el ANEXO 1 del presente acto administrativo.

a) Módulo Toneladas Aprovechadas: Este módulo se divide en los módulos Registro de facturación, Módulo cargue extemporáneo, Módulo reversiones y Módulo histórico, los cuales tienen las siguientes funciones:

1. **Módulo registro de facturación:** El Módulo Registro de Facturación permite realizar el registro e ingreso de todas las facturas de venta de toneladas aprovechadas en el mes activo de cargue. El periodo activo de cargue se entiende desde el cuarto día hábil del mes en curso hasta el tercer día hábil del mes inmediatamente siguiente, plazo durante el cual el prestador podrá registrar e ingresar la información y los archivos de todas las facturas de venta de toneladas efectivamente aprovechadas. Sin embargo, únicamente podrá certificar la información en el término establecido en el artículo 8 de la Resolución MVCT 276 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, es decir dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes siguiente al periodo de reporte.
2. **Módulo cargue extemporáneo:** El Módulo cargue extemporáneo permite registrar todas las facturas de venta correspondientes a las toneladas aprovechadas del prestador para

periodos no activos y que se encuentren en estado “Pendiente”. Para cargues extemporáneos, el prestador debe realizar una solicitud mediante oficio que deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- Escrito firmado por el o la representante legal solicitante o quien haga sus veces, quién deberá encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS.
- La solicitud debe contener en forma clara y precisa la justificación para la ausencia del reporte.
- Los datos generales del periodo extemporáneo a realizar, tales como: el año y el periodo.
- Anexar todos los documentos necesarios para sustentar la solicitud, como reporte de la información a cargar, soportes de las facturas, entre otros.

El cargue extemporáneo únicamente se podrá solicitar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de la fecha límite de cargue.

Si la solicitud es aprobada, el aplicativo habilitará el registro de facturación durante veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de habilitación del cargue. Una vez expirado este término, el aplicativo inhabilitará las opciones de registro y certificación.

3. Módulo reversiones: En el Módulo Reversiones se pueden realizar modificaciones a un periodo ya certificado (no en estado pendiente). Para solicitar la reversión el prestador deberá enviar a esta Superintendencia, comunicación firmada por el representante legal debidamente registrado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS, indicando los motivos de la solicitud, anexando en archivo Excel (sin claves) el detalle de la información a modificar y los demás documentos que sustenten la solicitud, tales como, informes técnicos o actas, si a ello hay lugar.

En caso de ser aprobada la solicitud de reversión, el prestador podrá ingresar al aplicativo y realizar las modificaciones pertinentes, durante veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de habilitación del cargue. Este tiempo estará distribuido de la siguiente manera:

- Diez (10) días hábiles para que el prestador realice los ajustes a lugar, finalice y envíe al administrador para revisión “Estado en verificación para certificar”.
- Cinco (5) días hábiles para que el administrador revise y apruebe o rechace los ajustes realizados por el prestador al período objeto de reversión.
- Cinco (5) días hábiles para que el prestador, si la reversión es aprobada, ingrese al aplicativo y desde la bandeja de entrada certifique el período objeto de reversión.

Una vez sea aprobada la solicitud para realizar el cargue, deberá diligenciar los campos relacionados en el Módulo Registro de Facturación.

b) Módulo Normativo: Mediante este módulo los prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán cargar la información que soporte el cumplimiento de los requisitos para la prestación de la actividad, señalados en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1381

de 2024 MVCT y las normas que los modifiquen o sustituyan; el módulo contiene los cargues relacionados en el ANEXO 1. Los diferentes cargues del módulo cuentan con la funcionalidad “ACTUALIZAR”, en la cual los prestadores pueden actualizar la información de lo previamente registrado y de ser necesario actualizar los documentos o anexos cargados. Del mismo modo, podrán incluir información adicional a la previamente registrada.

c) Módulo Técnico: A través de este módulo los prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán realizar el reporte de los cargues de índole técnico operativo relacionados en el ANEXO 1. Los diferentes cargues del módulo cuentan con la funcionalidad “ACTUALIZAR”, en la cual los prestadores pueden actualizar la información de lo previamente registrado y de ser necesario actualizar los documentos o anexos cargados. Del mismo modo, podrán incluir información adicional a la previamente registrada.

d) Módulo Comercial: Mediante este módulo los prestadores de la actividad de aprovechamiento realizarán el reporte de la información correspondiente a las actividades comerciales y de gestión, los cargues que contiene este módulo se relacionan en el ANEXO 1. Los diferentes cargues del módulo cuentan con la funcionalidad “ACTUALIZAR”, en la cual los prestadores pueden actualizar la información de lo previamente registrado y de ser necesario actualizar los documentos o anexos cargados. Del mismo modo, podrán incluir información adicional a la previamente registrada.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FASES DE REGULARIZACIÓN. Los prestadores de la actividad de aprovechamiento acogidos al régimen de regularización deberán certificar en el SUI la información correspondiente al cumplimiento de las fases de regularización, conforme al cronograma de cargue establecido en el ANEXO 1 de la presente resolución. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios revisará y certificará el cumplimiento de dichas fases con una periodicidad anual, en los términos establecidos en el Artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1381 de 2024.

Parágrafo primero: En caso de que un prestador no acredite el avance a la fase siguiente, la Superintendencia podrá efectuar verificaciones trimestrales, limitadas exclusivamente al cumplimiento de la fase en la que se encuentre el prestador, de acuerdo con lo previsto en el mencionado decreto.

Parágrafo segundo: Las fechas máximas de reporte en el SUI de los requisitos correspondientes a las fases de regularización variarán de acuerdo al tipo de organización, según la tipología definida en el Decreto 1381 de 2024. Si la organización de recicladores presta la actividad de aprovechamiento en más de un municipio de diferente categoría se aplicarán los criterios de vigilancia de la categoría más alta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REPORTE. Los listados de códigos de materiales aprovechables y de rechazo, referidos en los reportes de Toneladas Aprovechadas y Balance de Masas del Anexo 1, así como cualquier otro código de clasificación, son los establecidos y publicados por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA), que se encuentran disponibles en el portal web del SUI y forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DEROGATORIAS: El presente acto administrativo deroga las Resoluciones SSPD 20184300130165 del 2018 y SSPD 20211000650805 de 2021 y modifica parcialmente la resolución SSPD 20174000237705 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

ELMER FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó:	Leidy Milena Ávila – Profesional Especializado DTGA Carolina Mendoza Pérez – Profesional Universitario DTGA Samara Aguilera Neira – Profesional Especializado DTGA
Revisó:	Diana Ramírez – Contratista SDAAA Olga Lucia Moreno González – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Lucía Fernanda Puentes – Coordinadora Grupo Aprovechamiento DTGA Diana Marcela Perdomo Beltrán – Directora Técnica de Gestión de Aseo Ana Melissa Almario Patarroyo - Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo